

- 19 - u  
DIECINUEVE

**JUEZ PONENTE: DRA. MARIA AUGUSTA SANCHEZ LIMA**

**CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.** Quito, jueves 15 de marzo del 2012, las 11h04. **VISTOS:** Sube en grado la causa por sendos recursos de apelación, presentados por Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, el economista Augusto Espinoza Andrade, en calidad de Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación de la Senescyt, y por el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, contra la sentencia dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, dentro de la acción de protección que sigue Lorena Fernanda Guerrero Aguilar, en su calidad de procuradora común de los actores contra el Senescyt, legamente representado, y contándose en el proceso con el Delegado del Procurador General del Estado y del Ministerio de Educación. Por el sorteo de ley, ha correspondido su conocimiento a esta Sala, que para resolver hace las siguientes consideraciones

**PRIMERO** No hay omisión de solemnidad sustancial que hubiere provocado nulidad insanable o indefensión, por lo que el proceso es válido **SEGUNDO:** Comparecen a fojas 1095 a 1113 de primer nivel Jenny Anita Jurado García, Carlos Alfredo Sánchez Montesdeoca, Nancy Josefina Sánchez Del Salto, Nelson Rubén Lasluisa Pilatasig, Rufó Patricio Zumarraga Reyes, Pablo René Zabala Zavala, Segundo Raúl Ortiz Orozco, Iban Ernesto Jaramillo Jaramillo, Victor Hugo Robayo Vasco, Edgar Vinicio Ashqui Pagalo, Imelda Jaramillo Ortega, Concepción Beatriz Cabrera Vela, Oswaldo Vinicio Yela Mayorga, Maria Luisa Sarabia Viteri, Ernesto Benjamin Gutiérrez Tapia, Mónica Patricia Agama Arias, William Ernesto Arevalo Andrade, Mery Magdalena Ramirez Valle, Gloria Piedad Guachi Chango, Silvia Patricia Gualpa Cando, Rodrigo Patricio Herrera Bastidas, Mariana Del Carmen Bejarano Torres, Fredy Adan Heredia Soria, Mercedes Noemí Mayorga Freire, Blanca Azucena Ortiz Yamasque, Mónica Guadalupe Solís Molina, Segundo Francisco Fiallos Cáceres, Ana Faviola Ipiates Espin, Luis Enrique Vasco Villacis, Luis Aurelio Chanaguano Poaquiña, Milton Rodrigo Alencastro Escobar, Nely Graciela Ortiz Fonseca, Jenny Carnita Quevedo Cajas, Laura Guillermina Castillo Tuston, Cecilia Mariana Campaña Villacis, Zoila Maruja Imbaquingo Posso, Mercedes Patricia Sarabia López, Jeannette Del Rocio Oñate Villarreal, Luz Amelia Cortez Acosta, Sandra Ximena Espin Mayorga, Anita Azucena Chancusi Herrera, Victor Edgardo Herrera Molina, Ligia Isabel Navas Ayala, Jorge Bolivar Rubio Medina, Jaime Enrique Bustos Germán, Victor Homero Alvarez Zambonino, Angelita Cecilia Reinoso Salazar, Victor Manuel Ortiz Espinosa, Ruth Germania Gabilanes Molina, Sonia Del Socorro Salazar Salazar, Omar Ramiro Almeida Calvopiña, Carlos Roberto Almeida Calvopiña, Hilda Mercedes Aman Barrera, Ramiro Nicanor Carrera Molina, Maria Cecilia Vargas Muñoz, Edwin Orlando Andrade Vargas, César Oswaldo Moscoso Jurado, Mónica Del Rocio Zurita Tacoaman, Cecilia Beatriz Calapiña Yanchatipan, Inés Victoriana Moya Ruiz, Norma Magdalena Jaramillo Lara, Lina Geanette Avilés Jiménez, Carmen Beatriz Lozada López, Héctor Eduardo Pérez Segura, Mariana Elizabeth Paredes Silva, Mariana De Jesús Pérez Ramos, Marlene De Lourdes Pérez Ramos, Alexandra Elizabeth León Robayo, Sandra Marilú Matute Avendano, Milton Guillermo Huertas Tello, Segundo Galo Bedón Gamboa, Medardo Alfonso Mera Constante, Washington Gonzalo Amores Matute, Fanny Cecilia Bassantes Cañizares, Edwin Patricio Acuña Utreras, Jimmy Robert Pesantes Peralta, Iván Arturo Fonseca Arias, Victor Hernán Coloma Chano, Sara María Avilés Pacha, Marco Antonio Toapanta Zambrano, Elizabeth Del Carmen Romero Morales, Ernesto Vinicio Proaño Villamarín, Gricelda Maritza Mayorga Mejía, Mercy Guadalupe Vizcaino Alvarez, Lenin Santiago Yépez Tovar, Reemberto Olegario Bermúdez Guevara, Wilson Tarquino Quispe Urco, Mauro Arnulfo Palacios Uvidia, Marcia Ximena Ortega Tabuada, María Graciela Naranjo Cobo, Betty Narcisa Valle Miranda, Nancy Piedad

Lucero Borja, Zoila Mercedes Haro Medina, Rodolfo Ortiz Haro, María De Lourdes Prieto Suárez, Augusto Vicente Núñez Caisa, Mario Vicente Guamán Cabrera, Clara Dorys Molina Guzmán, Marco Vinicio Bedón Leon, Concepción Margarita Vaca Molina, Zosiry Del Pilar Esquivel Sarzosa, Ciro Remberto Ganan Muñoz, Mariana Bertila Montesdeoca Montero, María Gloria Peña Rodríguez, Ibeth Lucila Del Salto Bastidas, Gladys Dolores Aguas Sánchez, Enma Cumandá Ruales Tirado, Juan Carlos Peñafiel Tapia, Kleber Ataulfo Rodríguez Esquivel, Héctor Jacinto Llamuca Carrera, María Patricia Jiménez Sarzosa, Carlos Alberto Merizalde, Sonia Guadalupe Troya Hidalgo, Norma Jakeline Freire Carrera, Nancy Patricia Orbea Montenegro, Zoila Mercedes Chuquitarco Chiluisa, Zoila Alexandra Mosquera Espartza, Luis Leonardo Cáceres Cáceres, Jorge Guillermo Pacheco Proaño, Betty Mercedes Caiza Cevallos, Nancy Livet Curay Quispe, Amada Cumandá Reatiqui Zapata, Lucía De Los Angeles Delgado Ocampo, Cristina Esmeralda Tacoamán Acurio, Paco Heiner Vasconez Altamirano, Zoila Rosa Arias Astudillo, Alex Ramiro Domínguez Villafuerte, Jhoer Fernando Fernández Cobo, Irma Yolanda López Ramírez, Mary Marlene Acosta Muñoz, María Eliza Condo Sánchez, Anita Elizabeth López Rodríguez, Ximena Del Rocio Lascano Zambrano, Nely Rene Rosero Villafuerte, Odalia De Rocio Armijo Moreta, César Enrique Byron Arregui Pico, Edwin Estuardo Alvarez Zambonino, María Olimpia Alvarez Zambonino, Ruth María Aldean Guamán, Vilma Marlid Amores Valverde, Néstor Ignacio Arcos Argotty, Daisy María Bautista Robalino, Fernando Adalberto Benítez Llerena, Martha Cesibel Chango Valenzuela, Dolores Demetria Chunata Ramos, Laura Zenaida Flores Dávalos, Florinda Policarpa Garcés Oñate, Germán Estuardo Gómez Flores, Marco Hernán Hidalgo Proaño, Julia Elena Lindao Córdova, Irma Patricia López Muñoz, Ligia Marlene Montero Toapanta, Digna María Iturralde Cevallos, Rosa Amada Narváez Romero, Silvia Margoth Moya Cueva, Marco Vinicio Parra Morales, Ruth Beatriz Peralta Carrión, Jaqueline Del Rocio Ponce Osejos, Amanda Marieta Rosero Núñez, Luis Trajano Panchi Herrera, Martha Mercedes Rosero Núñez, Nieves Margoth Tuquerres Gavilanes, Luis Jonás Velasco Pazmiño, Mónica Patricia Yancha Quinapanta, Marcia Beatriz Zabala Zabala, Jaime Orlando Cepeda Collantes, Ana Lucía Acosta Muñoz, Nora Gladys Barquin Yuque, José Vicente Freire Reyes, Fanny Elizabeth Acurio Berrazueta, José Homero Valencia Cruz, Fátima Florentina Cedeño Salvatierra, Lilián Del Carmen Moreta Vinueza, Alexandra Elizabeth López Olmos, Edilma Graciela Abril Villafuerte, Rosa Elena Iza Quimbiulco, César Anibal Noboa Alomoto, Enma Beatriz Vaca Solís, Francisco Leonidas Corrales Alvarez, Blanca Margarita Yáñez Salcedo, Santos Gilberto Guerrero Gaona, Sonia De Los Angeles Esparza Flores, Magali Israel Olovacha Toroshina, Narcisa De Jesus Manobanda Sisa, María Isabel Jácome Guerrero, Nelson Bayardo López Melo, Ines María Marlene Lopez Mesias, Cristina Lissette Villacis Espín, Carmita Ubaldina Pico Robalino, Thanya Del Pilar Chimbo Cáceres, Luisa Margarita Valle Raza, Luis Antonio Estupiñán Tapia, Mónica De Las Mercedes Armas Cajas, Betty Jeannette Tocoamán Acurio, Judith Teresa López Navarrete, Olga Beatriz Guamán Sailema, Teresa Soledad Albuja Larco, Rocio Del Carmen López Navarrete, Rosita Lucila Mañay, Luis Alberto Albarrasín Enríquez, Marco Vinicio Gallardo Bedón, María Gloria Bonilla Salinas, Martha Cecilia Andrade Heredia, Dolores Marlene Galindo Salinas, Eugenia Del Carmen Miño Acurio, Carmen Amelia Acurio Manzano, Ana Beatriz López Escobar, César Bolívar Pérez Valle, Carolina Del Carmen Egas Lizano, Lucía Del Carmen Troya Avilés, Luis Abraham Jácome Rengifo, Segundo Kleber Mora Tello, Graciela Del Pilar Balseca Carrera, Carlos Antonio Navas Guerrero, Jacqueline Yecsika Terán Peralta, Vicente Sánchez Medina, Victor Hugo Collantes Jara, Sandra Elizabeth Rivilla Requelme, Alexandra Yolanda Ramón Dávila, René Washington Aguirre Acosta, Pablo Jesús Cedeño Moreira, María Herlinda Cedeño Moreira, Segundo Elías Benavides Villacis, María Elsa Benavides Villacis, Gloria Beatriz Benavides Villacis, María Elvia Benavides Villacis,

-20- W  
VENITE


Carmen Marina Vargas Monar, Yadira Esther Salazar Jácome, Janet Guadalupe Cepeda Jaramillo, Edgar Franklin Galvez López, Patricia Margarita Onofá Gonzalez, Eduardo Patricio Espinosa Vivanco, Francisca Del Tránsito Quishpe Manobanda, Maria Del Carmen Nogales Figueroa, Delia Ximena Salazar Hernández, Patricio Gustavo Ortiz Ortiz, Mercedes Judith Barbosa Galarza, Eduardo Benito Soto Wallancañay, Segundo Manuel Guanoluisa Panchi, Sandra De Lourdes Pérez Sánchez, Myriam Elizabeth Toro Barrera, Galo Hernán Sánchez Diaz, Luis Marcelo Valdivieso Valdivieso, Luis Eduardo Romero Castillo, Cecilia Teresa Aráuz Betancourt, Juan Francisco Aráuz Betancourt, Hipatia Policarpa De Lourdes Zamora Acosta, Mercedes Judit Narváez Narvaez, Jaqueline Del Pilar Cajiao Navas, María Concepción Vaca Arias, Elena Del Carmen López Durán, Aida Graciela Lema Amaguaña, Mariana De Jesus Masabanda Mesias, Fernando Abelardo Alvarez Zambonino, Washington Bolivar Ocaña García, Lorena Fernanda Guerrero Aguilar, Myrian Graciela Changalombo Guanoluisa, Nelly Guadalupe Campaña Carrillo y como docentes, deducen acción constitucional de protección por considerar que se han vulnerado sus derechos constitucionales por parte de la Senescyt, al no inscribir sus títulos de doctores en Ciencias de la Educación, en la categoría de cuarto nivel, según lo reconoció el CONESUP, en Resolución RCP S 17 No 388-04 de 27 de octubre del 2004, con sujeción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente en aquella época. En el numeral IX de su demanda manifiestan "Por lo expuesto, con fundamento en las normas constitucionales y legales y en la Resolución y en las sentencias de la Corte Constitucional que hemos invocado, deducimos la presente acción de protección en contra del Economista René Ramírez Gallegos, en calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado, para que en sentencia se ordene la reparación integral del daño material e inmaterial que se nos ha ocasionado al vulnerar nuestros derechos, y se disponga que la Secretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT reconozca y registre nuestros títulos de Doctor en Ciencias de la Educación como de cuarto nivel, en cumplimiento de las antes puntualizadas sentencias expedidas por la Corte Constitucional para el periodo de transición y las normas jurídicas constitucionales y legales que hemos señalado, con la indicación de que nuestros títulos doctorales no son equivalentes a los títulos doctorales denominados "Phd" otorgados según las normas y parámetros internacionales (CONVENIO DE BOLONIA); así como que nuestros títulos doctorales de cuarto nivel sean considerados para que se nos ubique en la categoría escalafonaria que a cada uno de nosotros corresponde".

TERCERO: La Constitución de la Republica dispone Art 88: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación", y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: Art 39 "Objeto - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena"; así mismo, en la mencionada Ley se determinan aquellos casos en los que procede la acción constitucional de protección e igualmente establece aquellas situaciones en que no es procedente la mencionada acción, a saber: Art 40 - Requisitos - "La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes

requisitos 1. Violación de un derecho constitucional, 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente, y, 3. "Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado". Y Art. 41 - "Procedencia y legitimación pasiva - La acción de protección procede contra 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio"; las normas supremas son claras, pues la procedencia de la presente acción constitucional, requiere de que se trate de la vulneración directa de derechos consagrados en la constitución y que su protección no pueda ser alegada en ninguna otra vía judicial adecuada y eficaz. En el presente caso, los accionantes, aseguran que la decisión de la SENESCYT de no inscribir sus títulos de doctores en Ciencias de la Educación en la categoría de cuarto nivel, vulnera sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, (artículo 82 de la Constitución), a la no discriminación, (Artículo 11 número 2 de la Constitución) a la igualdad formal y material, (artículo 66 ibidem), a todos los derechos que se establecen en el artículo 34º de la Constitución, referentes al personal docente. Frente a estos requerimientos, la institución demandada Senescyt, comparece y aduce que los accionantes dicen ser graduados con los títulos de doctores en Ciencias de la Educación, en varias modalidades, cuyos títulos no son de doctores en filosofía ni en jurisprudencia, según lo determinó la sentencia dictada por la Corte Constitucional el 13 de enero del 2010, además que la acción de protección es improcedente en virtud de lo que disponen los artículos 42 numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 173 de la Constitución de la República. El Juez de primer nivel mediante sentencia de 19 de septiembre de 2011, acepta la acción de protección y dispone el registro de los títulos de doctores en ciencias de la educación de los accionantes en la categoría de cuarto nivel, además de que sean tomados en cuenta para la ubicación escalafonaria que les corresponda. Frente a esta resolución han apelado la demandada Senescyt, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General del Estado. CUARTO: En la especie, de los autos no aparece que exista una violación directa de derecho constitucional alguno que afecte a los accionantes, ya que, como se ha justificado la SENESCYT, 1) no es el órgano encargado de reconocer los títulos expedidos por las Universidades y Escuelas Politécnicas del país, su función se limita a registrar los títulos en la categoría que la Ley y sus propias resoluciones les establece de aquellas personas que luego de haberse graduado han adquirido los diferentes títulos académicos en las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente acreditadas en el país, 2) Lamentablemente las resoluciones dictadas por el Ex Conesup han provocado diversos problemas y confusiones en relación a la inscripción de determinados títulos de tercer y cuarto nivel, razón por la que, la Corte Constitucional, máximo Órgano de control de la Constitución en nuestro país, ha tenido que mediante sentencias determinar la aplicación de determinadas normas, llámense normas resolutorias de la Institución ahora demandada, así como normas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, 3) La Corte Constitucional en su momento ha dictado la sentencia dentro la acción de incumplimiento de sentencia constitucional, el 13 de enero del 2010, disponiendo el registro de los títulos de Doctor otorgado por las Facultades de Filosofía y de Jurisprudencia como de cuarto nivel, respecto de los títulos obtenidos a partir del 15 de mayo del 2000, fecha en que entró en vigencia la ley Orgánica de Educación Superior, posteriormente, dicta el 11 de marzo del 2010, una aclaración y ampliación respecto de la interpretación de la mencionada sentencia de 13 de enero del 2010, en la que, dispone que la inscripción ordenada al Senescyt, debe ser en sentido inter pares y no inter partes, es decir, afecta a todos aquellos títulos obtenidos después del 15 de mayo del 2000, y solamente respecto de los títulos de doctores en filosofía o jurisprudencia. Por tanto resulta claro que los títulos de doctores en Ciencias de la Educación no están contemplados dentro de la disposición

-21- W  
VEINTE  
UNO

de la Corte Constitucional, y siendo el máximo Órgano Constitucional del Ecuador, mal podría ampliarse su contenido o extenderse la disposición a otras personas u otras situaciones 4) La acción negativa de la Senescyt a registrar los títulos de doctores en ciencias de la educación como de cuarto nivel, es un acto administrativo de una entidad pública, que se encuentra sometida al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 69 se dispone: "Impugnación.- Todos los actos administrativos expedidos por órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial." Por su parte el artículo 50 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, que regulan por tanto, la vigencia y aplicación de los preceptos referentes a las acciones constitucionales, determina claramente que la acción de protección no es procedente, en aspectos de mera legalidad para los cuales existen las vías judiciales ordinarias, en especial la vía administrativa. En la especie, nos encontramos en un acto que por su naturaleza puede ser impugnado en la justicia ordinaria, un acto eminentemente administrativo, cuya vía de impugnación es justamente la contenciosa administrativa. Las garantías constitucionales y específicamente las acciones que para su protección ha previsto nuestro ordenamiento jurídico, son especialísimas, concretas y buscan la protección inmediata, eficaz y oportuna de los derechos y garantías constitucionales, cuando se ha justificado su violación, por tanto no puede hacerse un uso indiscriminado de las mencionadas acciones, pues no todo acto u omisión de las entidades y órganos públicos, provoca la vulneración de derechos constitucionales, de ahí que nuestro ordenamiento legal ha previsto los procedimientos y normas aplicables en cada caso. QUINTO Adicionalmente, es muy importante tomar en cuenta la sentencia y su ampliación y aclaración dictada sobre este tema en concreto por la Corte Constitucional, el 13 de enero del 2010 y 11 de marzo del 2010, respectivamente, sentencia que por sus características y por el órgano del cual proviene, es de aplicación inmediata y general, por tanto si las partes en este proceso se consideran afectadas por la Institución demandada, existe otra vía constitucional para el cumplimiento de la mencionada sentencia, que como dijimos anteriormente es de aplicación inmediata si del caso se llegare a concluir su incumplimiento y afectación a los comparecientes. SEXTO Respecto de la consulta que el juez aquo manifiesta en providencia de 19 de octubre del 2011, cabe señalar que en la acción de protección, no procede la consulta dispuesta en el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, concordante con la disposición sexta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, pues a esta Acción Constitucional de Protección le son aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, normas de aplicación directa e inmediata, por ser de carácter constitucional - Por no hallarse justificadas las violaciones de derechos y garantías constitucionales en el acto negativo de la Senescyt, y en consecuencia al no ser la vía judicial ordinaria pertinentes para las reclamaciones a que hubieren lugar, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptando los recursos de apelación, revoca el fallo dictado por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, e inadmite la acción de protección planteada por Lorena Fernanda Guerrero Aguilar como procuradora comun de los actores. Se deja a salvo el derecho que las partes consideren pertinentes en las vías correspondientes. Una vez ejecutoriada esta resolución, cumplase con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República. Notifíquese -

  
DR. JUAN TOSCANO GARZON  
JUEZ PRESIDENTE

  
DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIÑOS  
JUEZA

  
DRA. MARIA AUGUSTA SANCHEZ LIMA  
JUEZA ENCARGADA

Certifico

  
DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

En Quito, jueves quince de marzo del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a ABRIL VILLAFUERTE EDILMA GRACIELA, ACOSTA MUÑOZ MARY MARLENE, ACUÑA UTRERAS EDWIN PATRICIO, ACURIO BERRAZUETA FANNY ELIZABETH, ACURIO MANZANO CARMEN AMELIA, AGAMA ARIAS MÓNICA PATRICIA, AGUAS SÁNCHEZ GLADYS DOLORES, AGUIRRE ACOSTA RENÉ WASHINGTON, AIDA GRACIELA LEMA AMAGUAÑA, ALBARRASIN ENRIQUEZ LUIS ALBERTO, ALBUJA LARCO TERESA SOLEDAD, ALDEAN GUAMAN RUTH MARÍA, ALENCASTRO ESCOBAR MILTON RODRIGO, ALMEIDA CALVOPÍÑA CARLOS ROBERTO, ALMEIDA CALVOPÍÑA OMAR RAMIRO, ALVAREZ ZAMBONINO EDWIN ESTUARDO, ALVAREZ ZAMBONINO MARÍA OLIMPIA, ALVAREZ ZAMBONINO VÍCTOR HOMERO, AMAN BARRERA HILDA MERCEDES, AMORES MATUTE WASHINGTON GONZALO, AMORES VALVERDE VILMA MARLID, ANA LUCIA ACOSTA MUÑOZ, ANDRADE HEREDIA MARTHA CECILIA, ANDRADE VARGAS EDWIN ORLANDO, ARCOS ARGOTTY NÉSTOR IGNACIO, AREVALO ANDRADE WILLIAM ERNESTO, ARIAS ASTUDILLO ZOILA ROSA, ARMAS CAJAS MONICA DE LAS MERCEDES, ARMIJO MORETA ODALIA DE ROCÍO, ARREGUI PICO CÉSAR, ASHQUI PAGALO EDGAR VINICIO, AVILÉS JIMENEZ LINA GEANETTE, AVILES PACHA SARA MARÍA, BALSECA CARRERA GRACIELA DEL PILAR, BARQUIN YUQUE NORA GLADYS, BASSANTES CAÑIZARES FANNY CECILIA, BAUTISTA ROBALINO DAISY MARÍA, BEDÓN GAMBOA SEGUNDO GALO, BEDÓN LEÓN MARCO VINICIO, BEJARANO TORRES MARIANA DEL CARMEN, BENAVIDES VILLACIS GLORIA BEATRIZ, BENAVIDES VILLACIS MARÍA ELSA, BENAVIDES VILLACIS MARÍA ELVIA, BENAVIDES VILLACIS SEGUNDO ELÍAS, BENÍTEZ LIFRENA FERNANDO ADALBERTO, BERMÚDEZ GUEVARA REEMBERTO OLEGARIO, BONILLA SALINAS MARÍA GLORIA, BUSTOS GERMAN JAIME ENRIQUE, CABRERA VELA CONCEPCIÓN BEATRIZ, CÁCERES CÁCERES LUIS LEONARDO, CAIZA CEVALLOS BETTY MERCEDES, CALAPIÑA YANCHATIPAN CECILIA BEATRIZ, CAMPAÑA VILLACIS CECILIA MARIANA, CARRERA MOLINA RAMIRO NICANOR, CASTILLO TUSTON LAURA GUILLERMINA, CECILIA TERESA ARAUZ BETANCOURT, CEDEÑO MOREIRA MARÍA HERLINDA, CEDEÑO MOREIRA PABLO JESÚS, CEDEÑO SALVATIERRA FÁTIMA FLORENTINA, CEPEDA COLLANTES JAIME ORLANDO, CEPEDA JARAMILLO JANET GUADALUPE, CHANAGUANO POAQUIZA LUIS AURELIO, CHANCUSI HERRERA ANITA AZUCENA, CHANGO VALENZUELA MARTHA CESIBEL, CHIMBO CÁCERES THANJA DEL PILAR,

-22- W  
VERNE Y  
DOL


CHUNATA RAMOS DOLORES DEMETRIA, CHUQUITARCO CHILUISA ZOILA MERCEDES, COLLANTES JARA VÍCTOR HUGO, COLOMA CHANO VÍCTOR HERNÁN, CONDO SÁNCHEZ MARÍA ELIZA, CORRALES ÁLVAREZ FRANCISCO LEONIDAS, CORTEZ ACOSTA LUZ AMELIA, CURAY QUISPE NANCY LIVET, DEL SALTO BASTIDAS IBETH LUCILA, DELGADO OCAMPO LUCÍA DE LOS ANGELES, DOMÍNGUEZ VILLAFUERTE ALEX RAMIRO, EDUARDO BENITO SOTO WALLANCAÑAY, EGAS LIZANO CAROLINA DEL CARMEN, ELENA DEL CARMEN LÓPEZ DURÁN, ESPIN MAYORGA SANDRA XIMENA, ESPINOSA VIVANCO EDUARDO PATRICIO, ESQUIVEL SARZOSA ZOSIRY DEL PILAR, ESTUPIÑÁN TAPIA LUIS ANTONIO, FERNÁNDEZ COBO JHOER FERNANDO, FERNANDO ABELARDO ÁLVAREZ ZAMBONINO, FIALLOS CÁCERES SEGUNDO FRANCISCO, FLORES DAVALOS LAURA ZENAIDA, FONSECA ARIAS IVAN ARTURO, FREIRE CARRERA NORMA JAKELINE, FREIRE REYES JOSÉ VICENTE, GABILANES MOLINA RUTH GERMANIA, GALINDO SALINAS DOLORES MARLENE, GALLARDO BEDON MARCO VINICIO, GALO HERNÁN SÁNCHEZ DÍAZ, GALVEZ LÓPEZ EDGAR FRANKLIN, GANAN MUÑOZ CIRO REMBERTO, GARCÉS OÑATE FLORINDA POLICARPA, GERMAN ESTUARDO GÓMEZ FLORES, GUACHI CHANGO GLORIA PIEDAD, GUALPA CANDO SILVIA PATRICIA, GUAMÁN CABRERA MARIO VICENTE, GUAMÁN SAILEMA OLGA BEATRÍZ, GUERRERO GAONA SANTOS GILBERTO, GUTIERREZ TAPIA ERNESTO BENJAMÍN, HARO MEDINA ZOILA MERCEDES, HEREDIA SORIA FREDY ADAN, HERRERA BASTIDAS RODRIGO PATRICIO, HERRERA MOLINA VÍCTOR EDGARDO, HIDALGO PROAÑO MARCO HERNÁN, HIPATIA POLICARPA DE LOURDES ZAMORA ACOSTA, HUERTAS TELLO MILTON GUILLERMO, IMBAQUINGO POSSO ZOILA MARUJA, IPIALES ESPÍN ANA FAVIOLA, ITURRALDE CEVALLOS DIGNA MARIA, IZA QUIMBIULCO ROSA ELENA, JÁCOME GUERRERO MARÍA ISABEL, JÁCOME RENGIFO LUIS ABRAHAM, JAQUELINE DEL PILAR CAJIAO NAVAS, JARAMILLO JARAMILLO IBAN ERNESTO, JARAMILLO LARA NORMA MAGDALENA, JARAMILLO ORTEGA IMELDA, JIMÉNEZ SARZOSA MARÍA PATRICIA, JUAN FRANCISCO ARAÚZ BETANCOURT, JURADO GARCÍA JENNY ANITA, LASCANO ZAMBRANO XIMENA DEL ROCÍO, LASLUISA PILATASIG NELSON RUBÉN, LEÓN ROBAYO ALEXANDRA ELIZABETH, LINDAO CÓRDOVA JULIA ELENA, LLAMUCA CARRERA HÉCTOR JACINTO, LÓPEZ ESCOBAR ANA BEATRÍZ, LÓPEZ MELO NELSON BAYARDO, LÓPEZ MESIAS INÉS MARÍA MARLENE, LÓPEZ MUÑOZ IRMA PATRICIA, LÓPEZ NAVARRETE JUDITH TERESA, LÓPEZ NAVARRETE ROCÍO DEL CARMEN, LÓPEZ OLMOS ALEXANDRA ELIZABETH, LÓPEZ RAMÍREZ IRMA YOLANDA, LÓPEZ RODRÍGUEZ ANITA ELIZABETH, LORENA FERNANDA GUERRERO AGUILAR, LOZADA LÓPEZ CARMEN BEATRÍZ, LUCERO BORJA NANCY PIEDAD, LUIS EDUARDO ROMERO CASTILLO, LUIS MARCELO VALDIVIESO VALDIVIESO, MANOBANDA SISA NARCISA DE JESÚS, MAÑAY ROSITA LUCILA, MARÍA CONCEPCION VACA ARIAS, MARIANA DE JESÚS MASABANDA MESÍAS, MATUTE AVENDANO SANDRA MARILÚ, MAYORGA FREIRE MERCEDES NOEMI, MAYORGA MEJÍA GRICELDA MARITZA, MERA CONSTANTE MEDARDO ALFONSO, MERCEDES JUDIT NARVÁEZ NARVÁEZ, MERCEDES JUDITH BARBOSA GALARZA, MERIZALDE CARLOS ALBERTO, MIÑO ACURIO EUGENIA DEL CARMEN, MOLINA GUZMÁN CLARA DORYS, MONTERO TOAPANTA LIGIA MARLENE, MONTESDEOCA MONTERO MARIANA BERTILA, MORA TELLO SEGUNDO KLEBER, MORETA VINUEZA LILIAN DEL CARMEN, MOSCOSO JURADO CÉSAR OSWALDO, MOSQUERA ESPARZA ZOILA ALEXANDRA, MOYA CUEVA

SILVIA MARGOTH, MOYA RUIZ INES VICTORIANA, MYRIAM ELIZABETH TORO BARRERA, MYRIAN GRACIELA CHANGALOMBO GUANOLUISA, NARANJO COBO MARÍA GRACIELA, NARVÁEZ ROMERO ROSA AMADA, NAVAS AYALA LIGIA ISABEL, NAVAS GUERRERO CARLOS ANTONIO, NELLY GUADALUPE CAMPAÑA CARRILLO, NIEVES MARGOTH TUQUERES GAVILANES, NOBOA ALOMOTO CESAR ANIBAL, NOGALES FIGUEROA MARIA DEL CARMEN, NUÑEZ CAISA AUGUSTO VICENTE, OLOVACHA TOROSHINA MAGALI ISRAEL, ONOFA GONZÁLEZ PATRICIA MARGARITA, OÑATE VILLARROEL JEANNETTE DEL ROCIO, ORBEA MONTENEGRO NANCY PATRICIA, ORTEGA TABUADA MARCIA XIMENA, ORTÍZ ESPINOSA VÍCTOR MANUEL, ORTÍZ FONSECA NELLY GRACIELA, ORTÍZ HARO RODOLFO, ORTÍZ OROZCO SEGUNDO RAUL, ORTÍZ ORTÍZ PATRICIO GUSTAVO, ORTÍZ YAMASQUE BLANCA AZUCENA, PACHECO PROAÑO JORGE GUILLERMO, PALACIOS UVIDIA MAURO ARNULFO, PANCHI HERRERA LUIS TRAJANO, PAREDES SILVA MARIANA ELIZABETH, PARRA MORALES MARCO VINICIO, PEÑA RODRÍGUEZ MARÍA GLORIA, PEÑAFIEL TAPIA JUAN CARLOS, PERALTA CARRIÓN RUTH BEATRIZ, PÉREZ RAMOS MARIANA DE JESÚS, PÉREZ RAMOS MARLENE DE LOURDES, PÉREZ SEGURA HÉCTOR EDUARDO, PÉREZ VALLE CÉSAR BOLIVAR, PESANTES PERALTA JIMMY ROBERT, PICO ROBALINO CARMITA UBALDINA, PONCE OSEJOS JAQUELINE DEL ROCIO, PRIETO SUÁREZ MARÍA DE LOURDES, PROAÑO VILLAMARIN ERNESTO VINICIO, QUEVEDO CAJAS JENNY CARMITA, QUISHPE MANOBANDA FRANCISCA DEL TRÁNSITO, QUISPE URCO WILSON TARQUINO, RAMÍREZ VALLE MERY MAGDALENA, RAMÓN DÁVILA ALEXANDRA YOLANDA, REATIQUI ZAPATA AMADA CUMANDÁ, REINOSO SALAZAR ANGELITA CECILIA, ROBAYO VASCO VÍCTOR HUGO, RODRÍGUEZ ESQUIVEL KLEBER ATAULFO, ROMERO MORALES ELIZABETH DEL CARMEN, ROSERO NUÑEZ AMANDA MARIETA, ROSERO NUÑEZ MARTHA MERCEDES, ROSERO VILLAFUERTE NELLY RENÉ, RUALES TIRADO ENMA CUMANDÁ, RUBIO MEDINA JORGE BOLIVAR, SALAZAR HERNÁNDEZ DELIA XIMENA, SALAZAR JÁCOME YADIRA ESTHER, SALAZAR SALAZAR SONIA DEL SOCORRO, SÁNCHEZ DEL SALTO NANCY JOSEFINA, SÁNCHEZ MEDINA VICENTE, SÁNCHEZ MONTESDEOCA CARLOS ALFREDO, SANDRA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ, SANDRA ELIZABET RIVILLA REQUELME, SARABIA LÓPEZ MERCEDES PATRICIA, SARABIA VITERI MARÍA LUISA, SEGUNDO MANUEL GUANOLUISA PANCHI, SESPARZA FLORES ONIA DE LOS ANGELES, SOLÍS MOLINA MÓNICA GUADALUPE, TACOAMÁN ACURIO CRISTINA ESMERALDA, TERÁN PERALTA JACQUELINE YECSIKA, TOAPANTA ZAMBRANO MARCO ANTONIO, TOCOAMÁN ACURIO BETTY JEANNETTE, TROYA AVILÉS LUCÍA DEL CARMEN, TROYA HIDALGO SONIA GUADALUPE, VACA MOLINA CONCEPCIÓN MARGARITA, VACA SOLÍS ENMA BEATRÍZ, VALENCIA CRUZ JOSÉ HOMERO, VALLE MIRANDA BETTY NARCISA, VALLE RAZA LUISA MARGARITA, VARGAS MONAR CARMEN MARINA, VARGAS MUÑOZ MARÍA CECILIA, VASCO VILLACIS LUIS ENRIQUE, VASCONEZ ALTAMIRANO PACO HEINER, VELASCO PAZMIÑO LUIS JONÁS, VILLACIS ESPÍN CRISTINA LISSETTE, VIZCAINO ÁLVAREZ MERCY GUADALUPE, WASHINGTON BOLIVAR OCAÑA GARCÍA, YANCHA QUINAPANTA MONICA PATRICIA, YÁNEZ SALCEDO BLANCA MARGARITA, YELA MAYORGA OSWALDO VINICIO, YÉPEZ TOVAR LENIN SANTIAGO, ZABALA ZABALA MARCIA BEATRIZ, ZABALA ZAVALA PABLO RENÉ, ZUMÁRRAGA REYES RUFO PATRICIO, ZURITA TACOAMÁN MONICA DEL



ROCIO en la casilla No 678 del Dr/Ab MEDINA LOPEZ GUSTAVO HIPOLITO  
MINISTRA DE EDUCACION, VIDAL ILLINGWORTH GLORIA en la casilla No 640  
del Dr/Ab CISNEROS PAZMIÑO CARLOS ALBERTO, PROCURADOR GENERAL  
DEL ESTADO, GARCIA CARRION DIEGO en la casilla No 1200 del Dr/Ab.  
ARTEAGA VALENZUELA MARCOS EDISON, SENESCYT, RAMIREZ GALLEGOS  
RENE, SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR en la casilla No.  
3940 del Dr/Ab. SUAREZ CHECA MAURICIO FABIAN Certifico

-23-21  
VEINTE Y  
TRES



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

